

EXENTA N° 0766

SANTIAGO, 30 JUN 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 01954, de fecha 18 de noviembre de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer posibles responsabilidades derivadas del hecho ocurrido con fecha 09 de agosto de 2009, investigado como accidente de aviación, relativo a la caída de la aeronave CC-CMG ocurrida una vez aterrizada sin novedad al costado poniente del camino que bordea el río Colorado, Región Metropolitana, en un barranco de aproximadamente 80 metros con una pendiente sobre los 70°.
- b) El documento DPA OF (O) 06/2/1337, de fecha 13 de agosto de 2009, que da cuenta del hecho investigado en estos autos infraccionales.
- c) La notificación interna DGAC AFTN del accidente de aviación en cuestión, caratulada 34/149
- d) La declaración del piloto involucrado en el hecho investigado, Eugenio Gutiérrez Manzi, prestada en la investigación del accidente de aviación de la especie.
- e) La declaración del piloto Eugenio Gutiérrez Manzi, prestada en estos autos infraccionales, en donde ratifica lo declarado en la investigación del accidente respectivo.
- f) La formulación de un cargo al piloto Eugenio Gutiérrez Manzi, por haber aterrizado en un emplazamiento ubicado en un lugar público, no residencial ni habitacional, sin autorización de la Municipalidad respectiva.
- g) Los descargos presentados dentro de plazo legal por el piloto Eugenio Gutiérrez Manzi, quien no solicitó término probatorio.
- h) La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- i) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; en el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infracional Aeronáutico, DAR 51, y en el DAN 0614 "Operación de Helicópteros en Traslado de Pasajeros y/o Vuelos Privados desde o hacia Emplazamientos no Definidos como Aeródromos".

CONSIDERANDO:

- a) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- b) Que, el piloto Eugenio Gutiérrez Manzi desvirtuó con sus descargos los cargos formulados en su contra, basándose en que la norma aplicada, DAN 0614 "Operación de Helicópteros en Traslado de Pasajeros y/o Vuelos Privados desde o hacia Emplazamientos no Definidos como Aeródromos, párrafo 3.1.5.2, es inconstitucional por disponer que se necesita una autorización municipal para aterrizar en un emplazamiento ubicado en un lugar público, no residencial ni habitacional, la cual no está contemplada en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que atenta contra el artículo 6 de la Constitución Política de Estado que señala: *"Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará la responsabilidad y sanciones que determine la ley."*, a saber; Principio de Legalidad consagrado a nivel constitucional.
- c) Cabe tener presente que el piloto Eugenio Gutiérrez Manzi no hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- d) Lo dispuesto en el párrafo 3.10, letras b) y c), del DAR 51, en el sentido que el sobreseimiento procede cuando: *"El hecho investigado no constituya infracción al Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica y aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados"*.
- e) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la ley 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1- Sobreséase la Investigación Infraccional 95-2009.
- 2- Revisese por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional la normativa DAN 0614, párrafo 3.1.5.2, según lo expuesto en los vistos y considerandos de esta Resolución.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de reposición y jerárquico en subsidio, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, dentro del plazo de 05 días, desde la notificación del presente acto administrativo.

- 4- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese



[Handwritten Signature]
ME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Eugenio Gutiérrez Manzi, Tabancura 1050, D-42, Santiago.
(mgutierrez@alfa-helicopteros.com)
- 2.- DPA, SIAA.
- 3.- DPA, Secretaría.
- 4.- DPA, SII, (Expediente Infraccional 95-2009).
- 5.- DSO, Sección Normas.